

### **NOTA INFORMATIVA**

El Juez Jacinto Figueroa Salmorán, titular del Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo en el Distrito Federal, informa:

1.- El 14 de julio de este año, se recibió en el Juzgado de Distrito a mi cargo, demanda de garantías en la que Raúl Fernández Arche Cano, apoderado legal de la persona moral "Arthinia Internacional, S. A.", solicitó el amparo y protección de la justicia federal, contra la resolución de fecha 22 de junio de 2010, en la que el Subprocurador de Averiguaciones Previas centrales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, autorizó el no ejercicio de la acción penal definitivo de la averiguación previa FPC/74/T3/752/08-10.

2.- En acuerdo de 21 de julio del año en curso, previa acreditación de la personalidad jurídica del promovente, se admitió a trámite la demanda de amparo de que se trata; se registró bajo el número de juicio 562/2010-II; se dio la intervención legal que compete al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito y se señaló como fecha de audiencia constitucional las 9:00 horas del 13 de agosto de este año, misma que se celebró, previos diferimientos, a las 9:00 horas del 29 de septiembre del año en cita.

3.- El 29 de octubre del presente año se terminó de engrosar la sentencia correspondiente, en la que se concedió a la parte quejosa el amparo y protección de la justicia federal para los efectos siguientes:

a).- Que la autoridad responsable deje insubsistente la resolución de 22 de junio de 2010; y,

b).- Con plenitud de facultades dicte una nueva en la que ordene al Ministerio Público que integró la indagatoria de mérito, que realice la correcta valoración de los elementos de prueba recabados en la investigación y, en su caso, ejercite la acción penal correspondiente, quedando dentro de sus atribuciones determinar quienes de los indiciados tienen probable responsabilidad penal en la comisión del posible delito.

4.- El sentido de la sentencia de garantías se apoyó en el razonamiento total de que la responsable no valoró que en la investigación obran documentos públicos que acreditan los siguientes aspectos:

I.- El tercero interesado Jaime Matute Labrador, el 15 de julio de 2008, con el carácter de endosatario en procuración, presentó en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, demanda de juicio ejecutivo mercantil, a la que acompañó como documento base de la acción, un pagaré suscrito por Olga Azcárraga Madero de Robles León (finada), en su carácter de representante legal de Arthinia Internacional, S. A., a favor del otro tercero perjudicado Onésimo Cepeda Silva, por la cantidad de \$130,000,000.00 (Ciento treinta millones de dólares americanos).

(2)

II.- El conocimiento de dicha demanda correspondió al Juez Cuadragésimo Noveno Civil del Distrito Federal, en el expediente 776/2008, quien en proveído de fecha 18 de agosto de 2008, ordenó auto de ejecución con apercibimiento de embargo de bienes de la persona moral "Arthinia Internacional, S. A.", por la suerte principal del título de crédito más accesorios legales.

III.- El mandamiento de ejecución se concretó en la diligencia de fecha 9 de septiembre de 2008, en la que se trabó embargo a la negociación mercantil de la persona moral citada y a los derechos litigiosos que tiene en diverso juicio ordinario civil, lo que se perfecciono con el registro de la medida precautoria en el Registro Público de la Ciudad de Panamá; y,

IV.- En la investigación no obran pruebas que acrediten la existencia de dicho dinero, ni de dónde provino, ni de qué cuenta salió o se transfirió, ni el hecho que Olga Azcárraga Madero (finada) lo hubiese recibido.

- - - -